

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

(CPE-01) Caleta Piñihuil

Le informo que el
informe es omiso.
Este es el que se ha
dejar en el futuro.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

Se abren los oficinas
de acuerdo al m
RECIBIDO

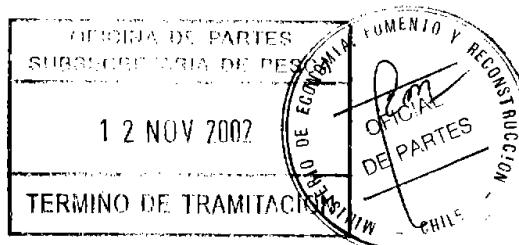
CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	SI NO	INFORME
D.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SI NO	INFORME
SUB. DEP. C. CENTRAL	SI NO	INFORME
SUB. DEP. E. CUENTAS	SI NO	INFORME
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	SI NO	INFORME
DEPART. AUDITORIA	SI NO	INFORME
DEPART. U.P.U.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION	
IEF. POR:	2001-01-01
IMPUTAC.	8/1/2002
NOT. POR:	01-01-2002
IMPUTAC.	2001-01-01
EDUC. DTO.	

y otros informes y documentos que se requieren para la ejecución de la medida propuesta.



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 12 NOV. 2002

D. EXENTO Nº

966

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 del 2001, los Decretos Exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594 y N° 641 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficio (D.D.P.) ORD. N° 1119, de 16 de mayo del 2002, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 739 de 30 de octubre del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/ N° 152 de 28 de junio del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/3869 S.S.P., de 22 de octubre del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/143 S.S.P. de 27 de agosto del 2002; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Piñihuil, Sectores A y B, de la X Región.

Que mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 1119, de 16 de mayo del 2002, de esta Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

Y
que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3º de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establéscense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1.- En el sector denominado Caleta Piñihuil, en un área inscrita en la figura irregular, entre la linea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA IGM N° 4145-7400; ESC 1:50.000; 1º ED. 1974)

VÉRTICE LATITUD S.

LONGITUD W.

74° 01' 42,11"

74° 01' 42,11"

74° 00' 22,90"

74° 00' 22,90"

A 41° 55' 12,67"

B 41° 54' 58,70"

C 41° 54' 58,70" 60' 00" abajo

D 41° 55' 17,83" abajo

E 41° 55' 34,05" abajo

2.- En el sector denominado Caleta Piñihuil, en un área inscrita en la figura irregular, entre la linea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

VÉRTICE LATITUD S.

LONGITUD W.

74° 02' 07,55"

74° 03' 19,63"

74° 03' 33,38"

74° 03' 23,70"

74° 02' 34,47"

A 41° 56' 34,05"

B 41° 56' 27,24"

C 41° 55' 31,47"

D 41° 55' 23,15"

E 41° 55' 30,00"

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,

FELIPE SANDOVAL PRECHI
Subsecretario de Pesca